

ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 06 días del mes de septiembre de 2023 entre la **UNIÓN TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA -U.T.I.C.R.A.-** con domicilio en Yatay 129, C.A.B.A., y domicilio electrónico walbornoz@uticra.org.ar representada en este acto por los Sres. Agustín Amicone Secretario General; Horacio Jerez Secretario Adjunto; Luis De Stefano Secretario de Hacienda y Finanzas, Walter Albornoz y la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES -F.A.I.C.A.-** con domicilio en Av. Rivadavia 4.323 C.A.B.A. y domicilio electrónico cic@camara-calzado.org.ar, representada en éste acto por los Sres. Hector Alberto Sellaro, José Fernando De Vito, Fabian Agnese y Damián Gravagna, por otra parte, declaran y convienen:

PRIMERO: En virtud de lo actuado en las diferentes reuniones mantenidas entre las partes, se suscribe el presente acuerdo salarial, que se aplicará al Personal de la Línea de Producción (Jornalizados), Personal fuera de la Línea de Producción (Mensualizados), Destajistas, Obreros a Domicilio propiamente dichos, con exclusión de Talleristas e intermediarios. El presente acuerdo comprende el período 01 de septiembre hasta el 30 de noviembre de 2023, ambos inclusive.

El mismo consiste en el pago de una suma fija no remunerativa según el siguiente detalle:

PERSONAL EN LA LINEA DE PRODUCCION:

Categoría 4 \$ 253.000-
Categoría 3 \$ 230.000-
Categoría 2 \$ 207.000-
Categoría 1 \$ 186.300-
Categoría 0 \$ 186.300-

PERSONAL FUERA DE LA LINEA DE PRODUCCION:

Categoría A \$ 253.000-
Categoría B \$ 230.000-
Categoría C \$ 207.000-

SEGUNDO: Dichas sumas no remunerativas se abonarán conjuntamente con los salarios de septiembre, octubre y noviembre de 2023, según el siguiente detalle.

PERSONAL EN LA LINEA DE PRODUCCION:

Categoría 4: septiembre \$ 77.000- octubre \$ 77.000- noviembre \$ 99.000-
Categoría 3: septiembre \$ 70.000- octubre \$ 70.000- noviembre \$ 90.000-
Categoría 2: septiembre \$ 63.000- octubre \$ 63.000- noviembre \$ 81.000-
Categoría 1: septiembre \$ 56.700- octubre \$ 56.700- noviembre \$ 72.900-
Categoría 0: septiembre \$ 56.700- octubre \$ 56.700- noviembre \$ 72.900-

PERSONAL FUERA DE LA LINEA DE PRODUCCION:

Categoría A septiembre \$ 77.000- octubre \$ 77.000- noviembre \$ 99.000-
Categoría B septiembre \$ 70.000- octubre \$ 70.000- noviembre \$ 90.000-

Categoría C septiembre \$ 63.000- octubre \$ 63.000- noviembre \$ 81.000-

TERCERO: Las sumas fijas no remunerativas

* Absorberán los montos establecidos en el DNU 438 / 2023 de fecha 30/08/2023 tanto la suma correspondiente a agosto como la de septiembre por lo cual con lo abonado como consecuencia de este acuerdo no deberán aplicarse ni pagarse las dos cuotas del bono referido en la norma citada.

Sin perjuicio de ello se abonará la suma de \$ 30.000 por cada trabajador al cual le corresponda en forma diferenciada en los meses de septiembre y octubre, o sea que de los \$ 77.000, \$70.000 o \$ 63.000 de cada mes se abonarán los \$ 30.000 como asignación decreto 438/2023 y los restantes \$ 33.000, \$ 40.000 o \$ 47.000 como acuerdo acta de fecha 18 de Septiembre de 2023.

* Serán de pago efectivo conjuntamente con las vacaciones que los empleadores pudieran otorgar desde el 01 de septiembre y hasta el 30 de noviembre de 2023, ambos inclusive

* En todos los casos en los supuestos de trabajadores de tiempo parcial, serán abonadas en forma proporcional, de acuerdo con la horas normales y habituales, en que se desarrolle su jornada. También se abonara en forma proporcional cuando la fecha de ingreso del trabajador sea posterior al 1º de cada uno de dichos meses.

* Se computarán para el cálculo y pago de los conceptos indemnizatorios que pudieran corresponder en el caso de despidos que pudieran producirse en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2.023.

* Serán abonadas en todas las licencias ordinarias establecidas en la LCT, y las extraordinarias establecidas en el CCT 652/12.

* Los empleadores abonarán los rubros No Remunerativos establecidos en este acuerdo salarial, cuando los trabajadores se encuentren con las diferentes licencias establecidas en la Ley 24557 (ART) o la que la sustituya en el futuro, como así también a todas las trabajadoras que se encuentren en licencia por maternidad.

CUARTO: Todas las sumas fijas no remunerativas, pasarán a ser remunerativas a partir del 01 de diciembre de 2023, incrementándose todos los conceptos que componen el salario conformado, según se detalla en las planillas salariales, que acompañan el presente acuerdo.

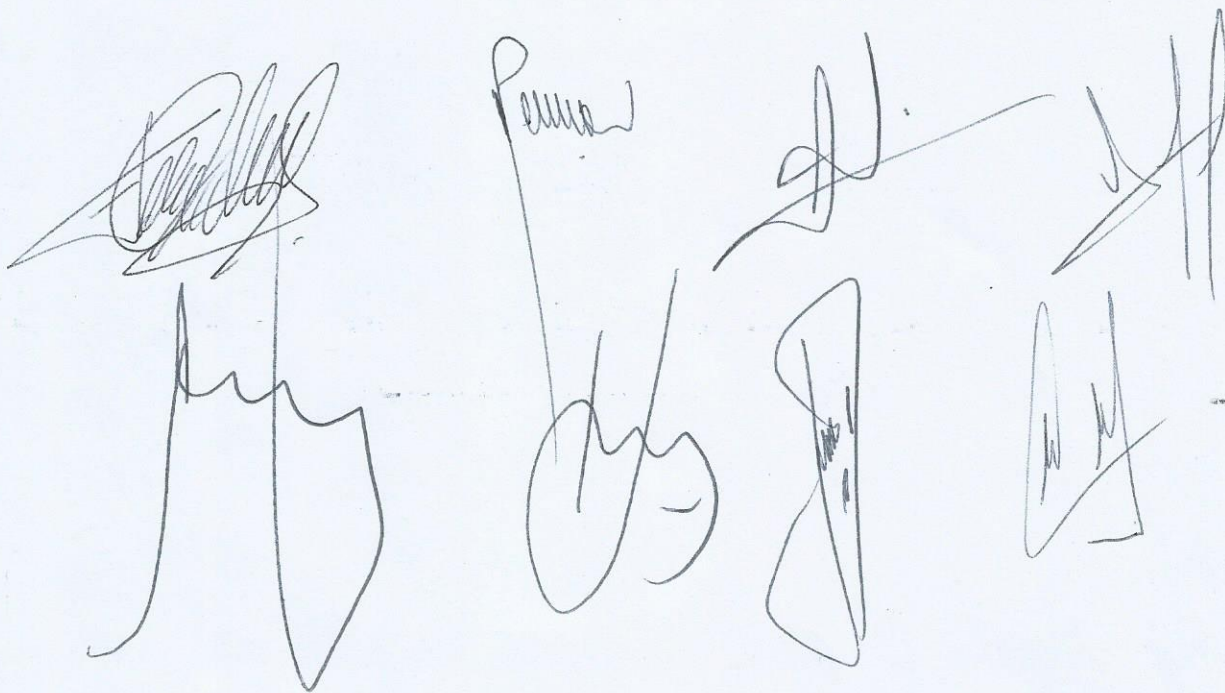
QUINTO: Ante la dinámica de la economía nacional y las variaciones constantes, los firmantes del presente acuerdo se comprometen a reunirse en los primeros días del mes de diciembre de 2023, para analizar la evolución de las variables económicas y realizar la revisión que se considere necesaria.

SEXTO: Durante los meses en que, en virtud de este acuerdo, se abonen Sumas No Remunerativas, las que no están sujetas a aportes y contribuciones legales ni convencionales sobre las mismas, se acuerda el pago de una suma \$ 1.200- por cada trabajador y por mes, a cargo del empleador, con destino a Servicios Sociales de la

actividad, las que deberán abonarse mediante boleta electrónica "ayuda social", que deberán generar desde la página www.uticra.org.ar (impresión de boletas). Los empleadores deberán efectivizar el pago de la mencionada suma, en los plazos establecidos para el resto de las contribuciones convencionales y legales, debiendo remitir las mencionadas boletas y comprobantes de transferencias a ayusoc@uticra.org.ar

SEPTIMO: Durante la vigencia del presente acuerdo, y de conformidad con lo previsto en el art. 37 de la Ley 23.551 y 9 de la Ley 14.250, se ratifica un aporte solidario a cargo de cada uno de los trabajadores no afiliados a U.T.I.C.R.A. beneficiarios del convenio colectivo de trabajo y a favor de dicha entidad Gremial, consistente en un aporte mensual del 2.5 % de la retribución bruta mensual de los mismos, sean internos, destajistas o a domicilio, excluyéndose a los Talleristas e intermediarios.

OCTAVO: El presente acuerdo se someterá a la homologación del Ministerio de Trabajo. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires a los 18 días del mes de septiembre de 2023.

The image shows eight handwritten signatures in black ink, arranged in two rows of four. The signatures are stylized and vary in complexity, representing the legal representatives of the parties involved in the agreement. The top row contains four distinct signatures, and the bottom row contains four more, all appearing to be in cursive or semi-cursive script.

Conflictos Colectivos de Trabajo



El trámite se inició con éxito

Número de trámite

Número de trámite: EX-2023-110089222--APN-DGD#MT

Este n° está en su buzón de trámites (/tramitesadistancia/misTramites)

Documentación asociada:

Nombre	Acciones
RE-2023-110088989-APN-DGD#MT	
PV-2023-110089251-APN-DGD#MT	
PV-2023-110089231-APN-DGD#MT	
PD-2023-110088262-APN-DGD#MT	
IF-2023-110088506-APN-DGD#MT	
INLEG-2023-110088661-APN-DGD#MT	
RE-2023-110089111-APN-DGD#MT	
RE-2023-110089193-APN-DGD#MT	

INICIO (/TRAMITESADISTANCIA/NUEVO-TRAMITE)